

b) Seguro de riesgos complementarios

1. De incapacidad por lesión total y permanente... 2. De invalidez total y permanente... 3. De fallecimiento accidental...

4. De fallecimiento por accidente de circulación... La prima abonable se repartirá entre Empresa y trabajador a partes iguales...

En los casos de desempeño de labores informativas la Empresa se compromete, igualmente, a cubrir los riesgos excluidos en el Seguro Complementario...

Artículo 75 Local sindical

El Comité de Empresa dispondrá, para el ejercicio de sus funciones sindicales, de un local

Artículo 76 Garantías sindicales

Se establece como Estatuto de Garantías Sindicales en PRISA el referido en el anexo I del presente Convenio

CAPITULO VII Clausulas finales

Artículo 77 Comisión Paritaria del Convenio

Se crea una Comisión Paritaria del Convenio como órgano de interpretación, conciliación y vigilancia del cumplimiento del mismo...

- Son funciones específicas de la Comisión Paritaria del Convenio las siguientes: 1. Interpretación del Convenio. 2. Conciliación en los problemas que le sean sometidos...

ANEXO I

ESTATUTO DE GARANTIAS SINDICALES

El presente Estatuto estará vigente durante el X Convenio Colectivo de PRISA, en las condiciones previstas en el artículo 76 del mismo...

PRIMERA. La Representación de los Trabajadores de PRISA en el ámbito sindical y de contratación colectiva se articulará en los Comités de Empresa de los Centros de trabajo de Madrid y Barcelona...

SEGUNDA. Los Comités de Centro elevarán su propio Reglamento, remitiendo copia del mismo a la Autoridad Laboral y a la Dirección de PRISA.

TERCERA. Los Comités de Centro deberán reunirse, como mínimo, cada 15 días, o siempre que lo solicite un tercio de sus miembros o un 10% de los trabajadores representados...

CUARTA. La Representación de los Trabajadores en el Comité intercentros será de SEIS miembros, CUATRO por Madrid y DOS por Barcelona...

El Comité intercentros mantendrá, al menos, una reunión semestral con la Dirección de la Empresa en la que:

- a) Será informado de la evolución general del sector económico de la Prensa diaria; sobre la evolución de los negocios y la situación de la producción e inversiones y la evolución probable del empleo en la Empresa; sobre la situación contable de PRISA y, en general, sobre todo proyecto o acción empresarial que pueda afectar sustancialmente a los intereses de los trabajadores...

QUINTA. Los Comités de Centro tendrán las siguientes funciones:

- a) Recibir información previa que afecte a su Centro de Trabajo, relativa a reestructuraciones, modificaciones de jornadas, traslados de instalaciones, planes de formación, etc. b) Controlear y asegurar el cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral y de Seguridad Social...

SEXTA. Los trabajadores de PRISA tienen derecho a reunirse en asamblea. La asamblea podrá ser convocada por el Comité de Centro, el Comité intercentros o por un número de trabajadores superior al 20% de la plantilla...

El Comité comunicará a la Empresa, a convocatoria con 48 horas de antelación y acordada con aquellos las medidas oportunas para evitar perjuicios en la actividad normal de la Empresa.

SEPTIMA. El lugar de reunión de la asamblea será el Centro de trabajo y podrá celebrarse en el Centro o fuera de la jornada de trabajo, procurando no interferir el normal desarrollo de la producción de los trabajadores afectados...

La Empresa solo podrá oponerse a su celebración en si anteriores ocasiones se han producido alteraciones que hubieran representado daños de los que aun no hubiese sido resarcido o no se hubiese alcanzado el resarcimiento.

En cualquier caso, el Comité petionario negociará en concreto la hora y duración exacta de la asamblea, a fin de ocasionar los menores trastornos posibles a la producción.

OCTAVA. Los trabajadores elegidos para el desempeño de un cargo público electivo o para un cargo de los sindicatos legalmente constituidos, a partir de nivel provincial, podrán optar entre solicitar la excedencia por derecho a reserva del puesto de trabajo por el tiempo del mandato o mantenerse en activo, pudiendo sustituirse del trabajo durante el tiempo estrictamente necesario para el desempeño de sus funciones, con el límite de 25 horas al mes, que serán atribuidas.

NOVENA. Los miembros de los Comités de Centro, así como el delegado de las Secciones Sindicales que se constituyan, podrán justificar hasta 40 horas al mes, que serán retribuidas, para atender a sus funciones representativas. Asimismo, podrán obtener hasta un total de 15 días de permiso al año...

DIGESIMA. La Empresa reconoce la entidad jurídica de las Secciones Sindicales que están representadas en los Comités de Centro para su actuación dentro de PRISA y, asimismo, a las Centrales Sindicales legalmente reconocidas que, en conjunto, superen en aliados el 10% de la plantilla...

UNDECIMA. La actuación de las Secciones Sindicales excluirá expresamente la realización de asambleas dentro de los locales de PRISA, para fines propios de las Centrales Sindicales que representen...

Las Centrales Sindicales legalmente reconocidas que superen en aliados el 10% de la plantilla y no tengan representación en los Comités de Centro deberán demostrar ante la Jefatura de Personal dicho requisito...

Las invitaciones a personas ajenas a la plantilla de PRISA, al objeto de que participe en alguna de las actividades de las Secciones Sindicales, deberán ser autorizadas por la Dirección de la Empresa y su convocatoria con una antelación de 48 horas...

DUODECIMA. Se autoriza al personal y a las centrales sindicales, estén o no representados en el Comité de Empresa, a colocar propaganda de "libre expresión" que existen en la Empresa.

Las labores de "libre expresión" se efectuarán a razón de, al menos, una por piso.

Los tablones oficiales, que llevarán un cristal protector, serán utilizados única y exclusivamente por la Empresa (mitad izquierda mirando de frente) y por las Secciones Sindicales y Comité de Centro (mitad derecha mirando de frente)...

No se colocará propaganda de ningún tipo en ningún otro lugar de los expresados anteriormente, salvo autorización expresa de la Empresa por circunstancias excepcionales.

Los textos de propaganda estarán expuestos un máximo de siete días, salvo autorización en contrario, y será responsable de su retirada la entidad o persona firmante.

La Empresa podrá retirar la propaganda que no se ajuste a las normas anteriores.

Para la distribución de folletos y, en general, propaganda individual se suministrarán repisas o replicadores junto a los tablones de "libre expresión". Podrá hacerse la distribución en los puestos de trabajo en ocasiones relevantes sin entorpecer el normal desenvolvimiento de la producción.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

17693 ORDEN de 21 de abril de 1986 sobre otorgamiento de concesión administrativa a «Gas y Electricidad, Sociedad Anónima», para el servicio público de suministro de gas propano en el conjunto de viviendas denominado «Randemar», en el término municipal de Calviá (Balears).

Ilma. Sra.: Don Miguel Pociu Juan, en nombre y representación de la Empresa «Gas y Electricidad, Sociedad Anónima» (GESA), ha presentado a través de la Dirección General de Industria de la Consejería de Comercio e Industria de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, solicitud de concesión administrativa para el servicio público de suministro de gas propano por canalización, mediante instalaciones distribuidoras de G.L.P., en el conjunto residencial denominado «Randemar» en el término municipal de Calviá (Balears)...

Características de las instalaciones: Las características de las instalaciones serán básicamente las siguientes:

El centro de almacenamiento estará constituido por un depósito enterrado con capacidad útil para 5.300 kilogramos de gases licuados del petróleo, con los correspondientes accesorios y dispositivos de seguridad, y por un equipo vaporizador.

La red de distribución estará formada por tubería enterrada de acero estirado en frío sin soldadura, siendo la presión de servicio de 1,5 a 2 kilogramos/centímetros cuadrados.

Finalidad de las instalaciones: Mediante las citadas instalaciones se distribuirá gas propano para usos domésticos y comerciales.

Presupuesto: El presupuesto de las instalaciones asciende a 2.401.451 pesetas.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente instruido al efecto,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de la Energía, ha resuelto:

Otorgar a «Gas y Electricidad, Sociedad Anónima», concesión administrativa para el servicio público de suministro de gas propano por canalización en el conjunto residencial «Randemar», en el término municipal de Calviá (Baleares). El suministro de gas objeto de esta concesión se refiere al área determinada en la solicitud y el proyecto presentados y a la mayor capacidad que resulte de la instalación definida en el proyecto.

Esta concesión se ajustará a las siguientes condiciones:

Primera.-El concesionario constituirá en el plazo de un mes una fianza por valor de 48.029 pesetas, importe del 2 por 100 del presupuesto que figura en el expediente, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, conforme al artículo 13 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto de 26 de octubre de 1973. Dicha fianza se constituirá en la Caja General de Depósitos, en metálico o en valores del Estado, o mediante aval bancario, según lo dispuesto en el artículo 11, apartado 3, del Decreto 1775/1967, de 22 de julio, o mediante el contrato de seguro concertado con Entidades de Seguros de las sometidas a la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre ordenación del seguro privado.

La fianza será devuelta al concesionario una vez que, autorizadas las instalaciones y construidas en los plazos que se establezcan en la autorización para el montaje de las mismas, el Organismo provincial competente de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, formalice el acta de puesta en marcha de las instalaciones.

Segunda.-De acuerdo con los artículos 9.º, apartado e), y 21 del vigente Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, dentro del plazo de un año, contado a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», el concesionario deberá solicitar del Organismo provincial competente la autorización para el montaje de las instalaciones.

El concesionario deberá iniciar el suministro de gas propano en el plazo de un mes contado a partir de la fecha en que el citado Organismo provincial formalice el acta de puesta en marcha de las instalaciones.

Tercera.-Las instalaciones deben preverse para responder a los avances tecnológicos en el campo del gas y lograr abastecimientos más flexibles y seguros. A este fin, los sistemas de distribución del gas deberán ser objeto de una progresiva modernización y perfeccionamiento adaptándose a las directrices que marque el Ministerio de Industria y Energía.

La red de distribución deberá reunir las condiciones técnicas necesarias para poder utilizar gas natural u otros gases intercambiables, y las instalaciones interiores, a partir de la acometida de cada edificio, deberán cumplir las Normas Básicas de Instalaciones de Gas en Edificios Habitados.

El cambio de las características del gas suministrado, o la sustitución por otro intercambiable, requerirá la autorización de la Dirección General de la Energía, de acuerdo con el artículo 8.º, del apartado c), del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, previo informe de la Dirección General de Industria de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

Cuarta.-El concesionario deberá mantener un correcto suministro y un adecuado y eficiente servicio de mantenimiento de las instalaciones, reparación de averías, reclamaciones y en general, de atención a los usuarios, siendo responsable de la conservación y buen funcionamiento de las instalaciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, que impone obligaciones y responsabilidades tanto al concesionario como a las demás personas físicas o Entidades relacionadas con la instalación o el suministro de la misma.

Previamente al levantamiento del acta de puesta en marcha de la instalación, se deberá comprobar por el Organismo provincial competente que el concesionario ha presentado la documentación necesaria que acredite, que dispone de un servicio adecuado a efectos del cumplimiento de lo estipulado en esta condición.

Quinta.-De acuerdo con lo establecido en el artículo 34 del repetido Reglamento General, y sin perjuicio de lo señalado en los demás artículos del capítulo V del mismo, el concesionario está obligado a efectuar los suministros y realizar las ampliaciones necesarias para atender a todo peticionario que solicite el servicio, dentro de los términos de la concesión. En el caso de que el concesionario se negara a prestar el suministro solicitado, alegando insuficiencia de medios técnicos, el Organismo provincial competente comprobará si tiene fundamento técnico tal negativa y, en caso contrario, hará obligatorio el suministro, imponiendo o proponiendo, en su caso, la correspondiente sanción.

Sexta.-La determinación de las tarifas de aplicación del suministro de gas se regirá en todo momento por el capítulo VI del

Reglamento General citado. Sin perjuicio de lo anterior, el concesionario queda sujeto a cuantas prescripciones se establecen en dicho Reglamento General, así como al modelo de póliza anexa a éste, y a cuantas otras disposiciones hayan sido dictadas o se dicten por este Ministerio de Industria y Energía sobre suministro de gases combustibles y sus instalaciones.

Séptima.-La presente concesión se otorga por un plazo de veinte años contados a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», durante el cual el concesionario podrá efectuar el suministro y la distribución de gas mediante la instalaciones a que se ha hecho referencia, según el proyecto presentado. Dichas instalaciones revertirán al Estado al terminar el plazo otorgado en esta concesión, o la prórroga o prórrogas que puedan otorgarse de acuerdo con el artículo 16 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles.

Octava.-El Organismo provincial competente de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, cuidará del exacto cumplimiento de las condiciones estipuladas por esta Orden.

Una vez autorizadas y construidas las instalaciones, dicho Organismo provincial inspeccionará las obras y montajes efectuados y, al finalizar éstas, y después de haber comprobado que el concesionario ha entregado el certificado final de obra de las instalaciones (firmado por Técnico superior competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente), levantará acta sobre dichos extremos, que habrá de remitir seguidamente a la Dirección General de la Energía del Ministerio de Industria y Energía.

Los reconocimientos, ensayos y pruebas, de carácter general o parcial, que según las disposiciones en vigor hayan de realizarse en las instalaciones comprendidas en la zona de concesión, deberán ser comunicados por el concesionario al correspondiente Organismo provincial con la debida antelación. A efectos del levantamiento del acta de puesta en marcha, dicha comunicación deberá efectuarse antes de proceder al relleno de las zanjas previstas para el tendido de las canalizaciones, o, con anterioridad a la realización de las operaciones que posteriormente dificulten la inspección de cualquier instalación objeto de esta concesión.

Novena.-Serán causa de extinción de la presente concesión además de las señaladas en el artículo 17 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, las siguientes:

- El incumplimiento del artículo 13 del vigente Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles.
- La introducción de cualquier variación o ampliación no autorizada por la Administración en la ejecución de los proyectos, salvando las modificaciones precisas para que se cumplan las disposiciones vigentes.
- Si no se llevasen a cabo las instalaciones de acuerdo con las condiciones impuestas en esta Orden y en la autorización para el montaje de las mismas.

Sin embargo, si por evolución de la técnica de distribución de gas, por utilización de diferentes primeras materias, o por otras causas, no fuese adecuado el mantenimiento de alguna o algunas de las instalaciones objeto de la presente Orden, el concesionario podrá solicitar del Ministerio de Industria y Energía:

- Autorización para la modificación o sustitución de las instalaciones, sin alterar las restantes condiciones de la concesión y con la misma fecha de reversión que las instalaciones sustituidas, o bien,
- El otorgamiento de la correspondiente concesión, para las nuevas instalaciones, si por la importancia de las inversiones que las mismas supongan, no pudiesen obtener una compensación económica adecuada durante el plazo que restase para la caducidad de la concesión antes mencionada aunque teniendo en cuenta siempre los derechos que el Estado pueda tener sobre los elementos cambiados.

Décima.-Las instalaciones a establecer cumplirán las disposiciones y normas técnicas que en general sean de aplicación y, en particular, las correspondientes del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, Normas para su aplicación o complementarias, Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos, aprobado por Orden del Ministerio de Industria de 18 de noviembre de 1974, modificada por Ordenes del Ministerio de Industria y Energía de 26 de octubre de 1983, y de 6 de julio de 1984, Reglamento de Aparatos a Presión, Reglamentos Electrotécnicos, Normas sobre instalaciones distribuidoras de gases licuados del petróleo, así como cuantas otras disposiciones se dicten sobre el servicio público de suministro de gases combustibles.

Undécima.-Esta concesión se otorga sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, provincial u otros, necesarios para la realización de las obras de las instalaciones de gas.

Duodécima.-El concesionario para transferir la titularidad de la concesión, deberá obtener previamente autorización del Ministerio

de Industria y Energía, y se deberán cumplir las obligaciones prescritas en la concesión y ajustarse a lo establecido en el artículo 14 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 21 de abril de 1986.-P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Eduardo Santos Andrés.

Ilma. Sra. Directora general de la Energía.

17694 *RESOLUCION de 26 de marzo de 1986, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 651-81, promovido por «Servicio de Merchandising, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 20 de octubre de 1980 y 27 de julio de 1981.*

En el recurso contencioso-administrativo número 651-81, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Barcelona por «Servicio de Merchandising, Sociedad Anónima», contra Resoluciones de este Registro de 20 de octubre de 1980 y 27 de julio de 1981, se ha dictado con fecha 14 de julio de 1983, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de la Entidad "Servicio de Merchandising, Sociedad Anónima", contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de 20 de octubre de 1980 y 27 de julio siguiente, éste de repulsa de la reposición formulada contra el primero, denegatorios de la marca número 923.274, clase 5.^a, "Fiof", relativa a bragas para la menstruación, paños higiénicos, compresas absorbentes, bandas y tampones para la menstruación, gasas esterilizadas, algodón hidrófilo y desodorantes de ambiente, cuyas Resoluciones anulamos por no ser conforme a Derecho y ordenamos la concesión de dicha marca. Sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de marzo de 1986.-El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

17695 *RESOLUCION de 1 de abril de 1986, de la Dirección General de Innovación Industrial y Tecnología por la que se acredita al Laboratorio del Centro Nacional de Investigaciones Metalúrgicas del Consejo Superior de Investigaciones Científicas para la realización de los ensayos relativos a los recubrimientos galvanizados en caliente sobre productos, piezas y artículos diversos contruidos o fabricados con acero u otros materiales féreos.*

Vista la documentación presentada por don Alfonso José Vázquez Vaarmonde en nombre y representación del Laboratorio del Centro Nacional de Investigaciones Metalúrgicas, con domicilio en avenida de Gregorio del Amo, 8, Ciudad Universitaria, 28040-Madrid;

Vistos el Real Decreto 2584/1981, de 18 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de noviembre), por el que se aprueba el Reglamento General de las Actuaciones del Ministerio de Industria y Energía en el campo de la Normalización y Homologación y el Real Decreto 2531/1985, de 18 de diciembre, por el que se declara de obligado cumplimiento las especificaciones técnicas de los recubrimientos galvanizados en caliente sobre productos, piezas y artículos diversos contruidos o fabricados con acero u otros materiales féreos y su homologación por el Ministerio de Industria y Energía;

Considerando que el citado Laboratorio dispone de los medios necesarios para realizar los ensayos reglamentarios correspondientes y que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.-Acreditar al Laboratorio del Centro Nacional de Investigaciones Metalúrgicas del Consejo Superior de Investigacio-

nes Científicas para la realización de los ensayos relativos a los recubrimientos galvanizados en caliente sobre productos, piezas y artículos diversos contruidos o fabricados con acero u otros materiales féreos.

Segundo.-Esta acreditación se extenderá por un periodo de tres años, pudiendo el interesado solicitar la prórroga de la misma dentro de los seis meses anteriores a la expiración de dicho plazo.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 1 de abril de 1986.-El Director general, Florencio Ornia Alvarez.

17696 *RESOLUCION de 15 de abril de 1986, de la Dirección General de Innovación Industrial y Tecnología, por la que se acredita al Laboratorio Central Oficial de Electrotécnica de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales (ETSI), de Madrid, para la realización de los ensayos reglamentarios relativos a los autómatas programables industriales y sus periféricos específicos y a los equipos teleimpresores, impresoras y máquinas de escribir electrónicas.*

Vista la documentación presentada por don Valentín Parra Prieto, en nombre y representación del Laboratorio Central Oficial de Electrotécnica de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Madrid, con domicilio en calle José Gutiérrez Abascal, 2, 28006 Madrid;

Vistos el Real Decreto 2584/1981, de 18 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de noviembre) por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones del Ministerio de Industria y Energía en el campo de la normalización y homologación; el Real Decreto 2706/1985, de 27 de diciembre, por el que se declaran de obligado cumplimiento las especificaciones técnicas de los autómatas programables industriales y sus periféricos específicos y el Real Decreto 2707/1985, de 27 de diciembre, por el que se declaran de obligado cumplimiento las especificaciones técnicas de los equipos teleimpresores, impresoras y máquinas de escribir electrónicas;

Considerando que el citado laboratorio dispone de los medios necesarios para realizar los ensayos reglamentarios correspondientes y que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos;

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.-Acreditar al Laboratorio Central Oficial de Electrotécnica de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Madrid, para la realización de los ensayos reglamentarios relativos a:

- Los autómatas programables industriales y sus periféricos específicos.

- Los equipos teleimpresores, impresoras y máquinas de escribir electrónicas.

Segundo.-Estas acreditaciones se extenderán por un periodo de tres años, pudiendo el interesado solicitar la prórroga de las mismas dentro de los seis meses anteriores a la expiración de dicho plazo.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 15 de abril de 1986.-El Director general, Florencio Ornia Alvarez.

17697 *RESOLUCION de 15 de abril de 1986, de la Dirección General de Innovación Industrial y Tecnología, por la que se acredita al Laboratorio de Terminales y Radio de la Subdirección General de Tecnología de la Compañía Telefónica Nacional de España, para la realización de los ensayos relativos a los Reales Decretos que se señalan.*

Vista la documentación presentada por don José Antonio Adell García, en nombre y representación del Laboratorio de Terminales y Radio de la Subdirección General de Tecnología de la Compañía Telefónica Nacional de España, con domicilio en calle Beatriz de Bobadilla, 3, 28006 Madrid;

Visto el Real Decreto 2584/1981, de 18 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 22 de noviembre), por el que se aprueba el Reglamento General de las Actuaciones del Ministerio de Industria y Energía en el campo de la normalización y homologación;

Vistos el Real Decreto 2374/1985, de 20 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 26 de diciembre), para la realización de los ensayos relativos a centralitas telefónicas privadas; el Real Decreto 2296/1985, de 8 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 12 de diciembre), referente a ensayos relativos a equipos radioeléctri-